

DECRETO N° 108/2020

Los Toldos, 20 de Marzo de 2020.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/2020 dictado por el Estado Nacional por medio del cual se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio para toda la República Argentina; y,

CONSIDERANDO:

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que, toda vez que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que, teniendo en consideración la experiencia de los países de Asia y Europa que han transitado la circulación del virus pandémico SARS-CoV2 con antelación, se puede concluir que el éxito de las medidas depende de las siguientes variables: la oportunidad, la intensidad (drásticas o escalonadas), y el efectivo cumplimiento de las mismas.

Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que, asimismo se establece la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....”.

Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que las medidas que se establecen en el DNU 297/2020 resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.

Que el artículo 10° del mencionado Decreto faculta a los municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo antes dispuesto.

Que en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario implementar nuevas acciones y políticas excepcionales para abordar la situación en el Partido de General La Madrid;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: En cumplimiento del DNU 297/2020 dictado por el Estado Nacional, dispóngase el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio del Partido de General Viamonte a partir del día de la fecha y hasta el 31 de marzo inclusive, pudiendo este plazo ser prorrogado, con las excepciones previstas en el artículo 6° del mencionado Decreto y las que a continuación se determinan. -

ARTICULO 2°: Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren, absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo y desplazarse por rutas, vías y espacios públicos. Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1°, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.-

ARTICULO 3°: Dispóngase a través de la Secretaría de Seguridad y la Dirección de Bromatología el estricto cumplimiento de las medidas dispuestas por el DNU 297/2020 y por el presente, a través de controles permanentes en calles, caminos, accesos, espacios públicos, comercios y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y colaboración y en forma concurrente con otros organismos de las jurisdicciones provinciales y nacionales.-

ARTÍCULO 4°: Sólo podrán permanecer abiertos los Comercios y Servicios especificados en el Artículo 6° del DNU 297/2020 y en el Artículo 1° Inciso 10 de la decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete Nacional Nro 429/2020 cumpliendo con las medidas establecidas en el Decreto municipal N°088 y 101/2020, de lunes a lunes, y dentro de los siguientes horarios:

a) De 7:00 a 19:00 horas: panaderías, verdulerías, despensas, carnicerías, pollerías, fábrica de pastas, fiambrería, supermercados, mini mercados, repartidores de agua de mesa, comercios de venta de artículos de limpieza, veterinarias, ferreterías, estaciones de servicio, remiserías y farmacias. Éstas dos últimas, continuarán brindando el servicio "de Turno".-

b) De 11:00 a 23:00 horas: Locales con servicio de comida elaborada, pizzerías, heladerías, restaurant, rotiserías - únicamente a través de la modalidad de envío con delivery. En ningún caso podrán brindar servicios con atención al público en forma personal.

El reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene y limpieza podrán ser realizados a través de los servicios de Delivery y/o Remises.

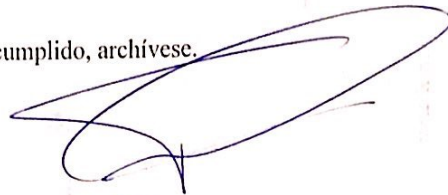
ARTICULO 5°: Establézcase que la circulación vehicular sólo estará permitida con un único ocupante, ya sea para traslados hacia zonas rurales, o dentro de la zona urbana, debiendo justificarse el motivo del desplazamiento en los términos del presente Decreto. En el supuesto de la circulación de remises, el pasajero deberá ocupar el asiento trasero. En igual sentido, sólo se podrá circular en la vía pública de manera aislada, sin acompañantes,

y sólo para los fines previstos anteriormente. Exceptúese de lo dispuesto en el presente artículo al Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Bomberos, funcionarios públicos y personal afectado al cumplimiento de las actividades esenciales.

ARTICULO 6°: Establecerse que el funcionamiento del servicio de recolección de los residuos húmedos urbanos serán retirados los días lunes y viernes por la madrugada. Mientras que los residuos sólidos urbanos secos se efectuara los días jueves por la madrugada.

ARTICULO 7°: Cuando se verifique la circulación y/o permanencia de ciudadanos en la vía pública. y la misma no está debidamente justificada conforme las excepciones previstas en el DNU 297/2020, en la decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete Nacional Nro 429/2020 y el presente Decreto, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.-

ARTICULO 8°: Comuníquese, publíquese, regístrese, cumplido, archívese.



Dr. Franco Ariel Flexas
INTENDENTE BOLIVIANO



Ana Paula CASCALLAR
Sec de Gobierno
Municip de Gral Viamonte

DECRETO N° 108/2020